

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	076
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2023 00005 00
<b>PROCESO</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
<b>DEMANDANTE</b>	YANSELY ÁLVAREZ ROJAS C.C. 1.148.205.440
<b>DEMANDADO</b>	<p><b><u>EN IMPUGNACIÓN</u></b>            FABIO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR C.C. 71.674.149</p> <p><b><u>EN FILIACIÓN</u></b>            -DEISE JANETH MARÍN RESTREPO C.C. 43.525.239            -ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO C.C. 43.493.187            -GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO C.C. 43.084.630            -ALBA RUTH MARÍN RESTREPO C.C. 43.520.790            -LINA MARCELA MARÍN RESTREPO C.C. 1.017.145.938            -OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO C.C. 43.747.349            -LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO C.C. 43.256.853            -HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES OCTAVIO MARÍN RESTREPO C.C. 71.634.120</p>
<b>PROVIDENCIA</b>	INADMITE DEMANDA

1

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial POST MORTEM, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Corresponde adecuar, o aclarar la demanda en lo relativo a la parte demandada (Legitimación en Causa por Pasiva) indicando de forma **clara y precisa** quién es el demandando en IMPUGNACIÓN y quiénes son los demandados en

FILIACIÓN, lo que permita el adecuado trámite de las pretensiones.

2. Deberá incluir en las pretensiones lo relacionado con la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD (art. 82 num. 4 C.G.P.)

3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, se omitieron en este caso los datos del testigo.

- IRMA DEL SOCORRO RAMIREZ HOYOS, DIR: CLL 65 NUMERO 37-60 MEDELLIN; (Ant). TELEFONO:: 314 681 4946.
- MARTHA CECILIA GAVIRIA, C.C. 32.534.952, DIR: CALLE 70 NUMERO 37-18, MEDELLIN; TELEFONO: 3107456355.
- OLGA ROJAS RAMIREZ: DIR: CRA 43 NUMERO 70-10 MEDELLIN (ANT), TELEFONO: 3014046002.

4. En vista que la parte demandante manifiesta que se desconoce la dirección física y correo electrónico de la demandada: **DEISE JANNETH MARÍN RESTREPO**, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el **RUAF, ADRES y REDES SOCIALES**, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección de la demandada y correo electrónico que aparezca registrado.

5. En el acápite de NOTIFICACIONES deberá aclarar a quien pertenece el correo electrónico [albayoga11@gmail.com](mailto:albayoga11@gmail.com), toda vez que fue indicado tanto para la señora ALBA LUZ MARÍN RESTREPO como para la señora LINA MARCELA MARÍN RESTREPO, entendiéndose que la dirección de correo electrónico es de uso personal o deberá anexar las constancias de que uno de las dos autorizó ser notificada en dicho canal digital.

De la señora Alba Luz Marín Restrepo: Su correo electrónico es [albayoga11@gmail.com](mailto:albayoga11@gmail.com) y su dirección física Calle 41#59BB-35, Reserva de Bucaros, Bello-Antioquia.

De la señora Lina Marcela Marín Restrepo: Su correo electrónico es [albayogall@gmail.com](mailto:albayogall@gmail.com) y su dirección física es Calle 41#59BB-35, Reserva de Bucaros, Bello-Antioquia.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN de la PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, instaurada por YANSELY ÁLVAREZ ROJAS, por intermedio de apoderada judicial y en contra de FABIO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR en **IMPUGNACIÓN** y contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: DEISE JANETH MARÍN RESTREPO, ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO, GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO, ALBA RUTH MARÍN RESTREPO, LINA MARCELA MARÍN RESTREPO, OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO, LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO y los HEREDEROS INDETERMINADOS de HERMES OCTAVIO MARÍN RESTREPO en **FILIACIÓN**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>